Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 5 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 5 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del requerimiento de elevación a juicio que, con motivo de una denuncia anónima en la que se hacía referencia al comercio de estupefacientes en el partido de Brandsen, provincia de Buenos Aires, la justicia provincial inició una investigación de la que surge que los individuos involucrados en esta causa comercializaban estupefacientes en forma organizada, y cumpliendo cada uno diferentes roles, tanto en aquel partido, como en los de San Vicente, Lomas de Zamora y Esteban Echeverría, todos de la provincia de Buenos Aires.

Esta pesquisa derivó en diversos allanamientos en los que se incautó cocaína y marihuana, y se detuvo a los prevenidos (fs. 2390/2458 vta.).

El tribunal provincial declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, al considerar que a ella correspondía continuar conociendo en esta causa, en tanto en ella se pretendía juzgar a una organización delictiva conformada por una pluralidad de sujetos, con roles diversos, cuya actividad excedía el comercio al menudeo y se desarrollaba en distintas jurisdicciones territoriales (fs. 2548/2549).

El tribunal federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que todas las conductas investigadas constituían el último eslabón de la cadena de comercialización (fs. 2562/2563).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la venta de estupefacientes al menudeo, ya que la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la Ley n° 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga (fs. 2390/2459 vta.).

Por todo lo expuesto, considero que debe ser la justicia federal la que entienda en esta causa.

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2021 16:16:45